



Auto N° 1158

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Rad. 76001 31 03 008 2023 0023500

Se revisa la presente demanda que fuere inadmitida mediante auto N° 1079 fechado 4 de octubre de 2023 y notificado por estados electrónicos al día siguiente se advierte que el término para que la parte actora allegara la subsanación requerida transcurrió en silencio.

Así las cosas, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se impone su rechazo sin mayores argumentos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada conforme los precisos términos señalados en el auto de inadmisión.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LÉNIS

JUEZ

760013103008-2023-00235-00